

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA – ARGENTINA Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO PAULISTA – BRASIL**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)**, representada por su Presidente, Arq. Gustavo Adolfo Azpiazu, en adelante, **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, conjuntamente con **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**, en adelante **LA FACULTAD**, representada por su Decano, Dr. Hernán Rodolfo Gómez, con domicilio en calle 48 n° 582 “Edificio de la Reforma”, de la misma ciudad, por una parte, y el **INSTITUTO UNIVERSITARIO PAULISTA (IUNIP)**, en adelante **EL INSTITUTO**, perteneciente a la **ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA PAULISTA, (ASUNIP)**, sociedad civil del derecho privado, sin fines de lucro, registrada en la Notaría de Registro de Personas Jurídicas, 1° Oficio, libro La14, ficha n°. 369, microfilme 23.829, protocolo n°. AN28, en la Ciudad de Salvador, Estado de Bahia, Brasil, con domicilio legal constituido, a través de su núcleo de asesoría jurídica, al efecto, en la calle Silveira Martins, 272, Tropical Center, L14, en la Ciudad de Salvador, Estado de Bahia, Brasil, inscrita en el Registro Nacional de las Personas Jurídicas, con la n° 09.271.422/0001-76 y representada en este acto por su Director Presidente, Dr. Alicio Silva Andrade Filho, abogado, inscrito en la Orden de los Abogados de Brasil, Seccional Bahia, n° 23.608, inscrito en el Registro Nacional de las Personas Físicas con la n°. 168.011.645-20, por el otro, deciden celebrar el presente Convenio de Colaboración a título único y exclusivo entre las partes, en el marco del “Protocolo de admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en los países del MERCOSUR” aprobado por la Decisión N° 3/97 del Consejo Mercado Común del MERCOSUR, sujeto a las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera - Objeto:** El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto la captación de graduados provenientes de Brasil para la participación en cursos de postgrado, a nivel de Maestrías y Doctorados aprobados por la CONEAU en el área de las Ciencias Jurídicas y Sociales, en adelante, los cursos, que **LA FACULTAD** brinda, a través de su Secretaría de Postgrado, a graduados en general, promoviendo la educación continua y permanente, con fines de actualización y perfeccionamiento que coadyuven al progreso personal y al desarrollo de las ciencias.

**Cláusula Segunda – Cursos incluidos, modalidades de cursado y costos:** Los cursos incluidos en el presente, las modalidades de cursado intensivo así como los costos serán establecidos en Acuerdos Específicos Complementarios, autorizándose su suscripción al Decano de **LA FACULTAD** ad referendum del Honorable Consejo Académico, los que serán considerados como Anexos al presente y remitidos a **LA UNIVERSIDAD**. **LA FACULTAD** declara que los Acuerdos Específicos Complementarios no comprometen ni afectan la responsabilidad patrimonial de **LA UNIVERSIDAD**.

**LA FACULTAD** mantendrá los cursos ofertados a los estudiantes brasileños en las fechas y modalidad pactadas en los Acuerdos Específicos Complementarios, en las mismas condiciones de organización y calidad que son ofrecidos a los cursantes regulares argentinos.

Alicio Silva Andrade Filho  
OAB-BA 23.608

Handwritten signature or mark.

Los cursos serán realizados en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Las partes acuerdan que los cursos tendrán un cupo mínimo de treinta (30) alumnos y máximo de cuarenta (40). **LA FACULTAD** no podrá inscribir estudiantes, de cualquier nacionalidad, en las clases específicas que se organicen en el marco del presente Convenio, sin una previa autorización por parte del **INSTITUTO**.

**Cláusula Tercera – Procedimiento y condiciones de pago:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior y de lo que se establezca en los Acuerdos Específicos Complementarios, las partes acuerdan que **EL INSTITUTO** se encargará de efectivizar el pago de los aranceles acordados de la siguiente manera: a) en pesos argentinos por adelantado y/o b) en cuotas y los plazos que las partes establezcan, en dólares estadounidenses.

El pago será hecho por **EL INSTITUTO** mediante transferencia bancaria a la cuenta que expresamente **LA FACULTAD** le indique.

Se deja aclarado que los valores que deban abonarse son siempre sobre la cantidad total de los estudiantes inscriptos, pero no será inferior a la cantidad mínima de estudiantes por curso prevista en la cláusula anterior.

**EL INSTITUTO** tendrá total libertad de definir los valores que serán pagados por los estudiantes brasileños por él captados, como también, para atribuir descuentos y ofrecer becas de postgrado, siendo **EL INSTITUTO** el único obligado al pago en los términos de la presente cláusula, liberando a **LA UNIVERSIDAD** y a **LA FACULTAD** de cualquier responsabilidad a este respecto, lo que deberá hacerse saber al cursante en forma expresa.

**Cláusula Cuarta – Publicidad de los Cursos:** A los fines del cumplimiento del presente, **EL INSTITUTO** podrá efectuar la publicidad de los cursos de **LA FACULTAD** incluidos en el presente en cualquiera de las Unidades Federativas (provincias) de Brasil, por cualquier medio de publicidad, tales como *outdoor*, periódicos, radio y televisión, correspondencia-directa por correo electrónico o convencional, panfleto y congéneres.

Los importes financieros necesarios, para llevar a cabo esta actividad, serán por cuenta y responsabilidad exclusiva del **INSTITUTO**.

El contenido de la publicidad, deberá ser previamente aprobado por **LA FACULTAD** en forma expresa por cualquier medio, incluso los electrónicos, no pudiéndose considerar el silencio como aprobación tácita.

**Cláusula Quinta – Preselección de los graduados y documentación:** **EL INSTITUTO** se encargará de la coordinación del proceso de preselección de los estudiantes, mediante los criterios previamente definidos por **LA FACULTAD** según sus propias normas de admisión y las que expresamente se establezcan en los Acuerdos Específicos Complementarios, de la preparación de toda la documentación de los estudiantes seleccionados, y la respectiva legalización de la misma ante los órganos oficiales de los Consulados de Brasil y Argentina.

**LA FACULTAD** se reserva el derecho de efectuar el control de la selección de los estudiantes efectuada por **EL INSTITUTO** sin derecho a reclamo alguno cuando se

Alicio Silva Andrade Filho  
OAB-BA 23.608

EL

hubieren incumplido las normas de admisión y las expresamente previstas en los Acuerdos Específicos Complementarios.

**Cláusula Sexta – Suspensión de los cursos:** LA FACULTAD podrá suspender el dictado de los cursos, ya iniciados o a iniciar, si en la fecha estipulada para la realización del pago dentro de las definiciones de los Acuerdos Específicos Complementarios, el mismo no hubiera sido cumplido.

**Cláusula Séptima – Otras obligaciones:** LA UNIVERSIDAD y LA FACULTAD tendrán por única responsabilidad el dictado de los cursos en las formas previstas en los Acuerdos Específicos Complementarios.

Las fechas y modalidades para la presentación, aceptación, y defensa de la tesis o tesina así como la integración de jurados y toda otra norma que no se prevea en los Acuerdos Específicos Complementarios, serán las previstas por LA FACULTAD según su normativa interna, quien podrá modificarla sin necesidad de preaviso o aceptación por parte del INSTITUTO.

Será obligación del INSTITUTO controlar el estricto cumplimiento por parte de los alumnos de las normativas de inmigración, visado para alumnos extranjeros así como el seguro médico.

**Cláusula Octava –Emisión de los títulos:** Los títulos serán emitidos por LA UNIVERSIDAD y LA FACULTAD en el marco de su normativa interna. Ni LA UNIVERSIDAD ni LA FACULTAD tendrán obligación alguna respecto a la legalización del título en el país de origen del alumno.

**Cláusula Novena – Evaluación del Convenio:** En cualquier momento, las partes podrán, de considerarlo oportuno y conveniente, promover la elaboración de planes de trabajo conjuntos, de carácter anual o semestral, para la mejor implementación de este convenio.

**Cláusula Décima - Interpretación:** Queda establecido que las partes, ante cualquier duda interpretativa de las cláusulas, comprometerán sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo toda posible controversia en orden a la conservación del Convenio, antes de acudir a cualquier reclamo en sede administrativa o judicial.

**Cláusula Décima primera - Vigencia:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años renovable automáticamente por periodos iguales, mientras no que se manifiesten en contrario las respectivas partes.

Cualquiera de las partes, de forma unilateral, podrá suspender provisoriamente o cancelar este convenio, mediante notificación a la otra parte con una antelación de 180 (ciento ochenta) días, o un semestre;

Lo especificado en el párrafo anterior no se aplica a las cohortes de estudiantes brasileños que aún no hayan finalizado de cursar el postgrado, siendo la única excepción lo establecido en la Cláusula Sexta.

Tanto en el caso de no renovación como de rescisión anticipada no se afectarán las actividades en curso de ejecución, salvo un acuerdo en contrario.

Arlene Silva Andrade Filho  
OAB-BA 23.608

Se suscriben dos ejemplares del presente convenio, de igual contenido y a un solo efecto, en las ciudades de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, Argentina y de Salvador, Bahía, Brasil, a los 14 días del mes de marzo de 2008.

Arq. GUSTAVO ADOLFO AZPIAZU  
Presidente  
de la Universidad Nacional de La Plata

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

**INSTITUTO UNIVERSITARIO PAULISTA**  
**Alicio Silva Andrade Filho**

Alicio Silva Andrade Filho  
OAB-BA 2.2608

Relación de los Testigos.

2 (Argentinos)

Firma

Mag. HERNÁN R. GOMEZ  
Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Nacional de La Plata

Firma

Abog. RITA MARCELA GAJATE  
Secretaria de Asuntos Académicos

2 (Brasileños)

Firma

Muziam Maria Salle da Silva

Firma

Ribeca de Paula Silva Andrade

<b>TABELIONATO DO 4º OFÍCIO DE NOTAS</b>
Reconheço por SEMELHANÇA a(s) firma(s) de [54pbj1s2]-ALICIO SILVA ANDRADE FILHO.....
Salvador, 14 de Março de 2008.
Em Teste da verdade.
GUSTAVO JOSÉ A. CALMON DE AMORIM TABELIAO SUBSTITUTO
ESTE CARIMBO SUBSTITUI O SELO 004 - R\$: 1,00